



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO: 2019-00052
DEMANDANTE: SIERVO HERNAN FORERO SAIZ
DEMANDADO: CONCURSO DE ACREEDORES

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre solicitud allegada por la liquidadora Maria Eugenia Balaguera Serrano con el fin de que el Despacho acepte el valor de la póliza constituida el pasado siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para el efecto, se destaca que no fue interpuesto recurso alguno contra la decisión adoptada en auto anterior, no obstante, la liquidadora, solicita se reconsidere la decisión referente a la no aceptación de la póliza teniendo en cuenta que la misma fue debidamente confeccionada de acuerdo a la tarifa establecida por el despacho sobre el valor total de los activos objeto del presente trámite de liquidación.

Conforme a lo anterior, la liquidadora del presente asunto, indica que el valor de la póliza judicial No. 11-41-101027123 se constituyó por un valor asegurado de Setecientos un mil ochocientos veintiséis pesos (\$ 701.826) m/cte, representando este el 0.3% de los activos totales reconocidos en el proceso.

Así las cosas, en providencia fechada del trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), se ordenó “*prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, Para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.*”

No existe discusión sobre el valor total de los activos los cuales ascienden a la suma de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos M/CTE (\$233.942.000), es decir que, el 0.3% de dicha suma obedece al valor de \$701.826.

Al respecto, de acuerdo a lo descrito en la póliza judicial allegada se verifica que el valor asegurado obedece a \$701.826 y el valor de la prima a \$20.002 (pdf.143), lo cual, se reitera no corresponde, pues la caución que se ordenó prestar es por el total de \$701.826 y el valor asegurado corresponde al total de los activos reconocidos en la suma de \$233.942.000, sin embargo, la liquidadora comprendió



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

que el valor a asegurar era por la suma de \$701.826 lo cual no se acompasa con el valor real de los activos reconocidos en el presente proceso.

Así las cosas, es de recordar que la orden de constituir una caución es una expresión de la necesidad de brindar seguridad jurídica en la eficacia de las decisiones judiciales y garantizar la indemnización dentro del proceso, con fundamento en el riesgo acreditado y apreciado por el juez a dinámica del trámite procesal puede generar que el riesgo a garantizar disminuya o aumente, circunstancia que afecta directamente la caución que pudiera haberse prestado previamente.

Esta situación permite de acuerdo al caso tomar las decisiones que este Despacho estime convenientes para salvaguardar los posibles perjuicios causados, por lo que, en este evento, el valor total de \$233.942.000 no puede ser asegurado con la póliza aportada por la liquidadora.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora para que allegue en debida forma la constitución de póliza judicial conforme a los lineamientos aquí descrito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°06 21/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012d886962f1b59ce4ceab573d208346a0435047cfac9ff627caa22dab036566**

Documento generado en 20/02/2024 09:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>